



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

### APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA

Aporte Solidario, Extraordinario y por única vez vinculado a los patrimonios de las personas humanas

Artículo 1°.- Créase, con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario que recaerá sobre los bienes existentes al 31 de diciembre de 2019, determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2°.- Se encuentran alcanzadas por el presente aporte extraordinario:

a) las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 23.966 texto ordenado 1997 y sus modificatorias, cuando el total de los bienes, valuados de acuerdo con las disposiciones de la citada ley, y sin deducción de mínimo no imponible alguno, sea igual o superior a \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, aquellas personas humanas de nacionalidad Argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en países no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, serán considerados sujetos a los efectos de este aporte extraordinario.

b) las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior por la totalidad de sus bienes en el país comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

la Ley 23.966 texto ordenado 1997 y sus modificatorias, cuando el total de los bienes, de acuerdo con las disposiciones de la citada ley, y sin deducción de mínimo no imponible alguno, sea igual o superior a \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) al 31 de diciembre de 2019.

El sujeto del aporte extraordinario se regirá por los criterios de residencia en los términos y condiciones establecidos en los artículos 116 a 123, ambos inclusive, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 conforme Decreto 824/2019.

A los fines de este artículo se considerará que son residentes en el país los agentes diplomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones y demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipalidades que, en ejercicio de sus funciones, se encontraren en el exterior, así como sus familiares que los acompañaren.

En su caso, las personas humanas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones allí radicadas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al aporte extraordinario que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso b) de este artículo cuya valuación efectuada en los términos de esta ley superen los \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), deberán actuar como responsables sustitutos del aporte extraordinario, según las normas que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 3º.- Para los sujetos alcanzados en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ley, la base imponible se determinará considerando el total de los bienes de los que sean titulares, determinados de acuerdo a los criterios y valuación establecidos en la Ley 23.966, texto ordenado 1997 y sus modificatorias, - incluyendo los aportes a trust, fideicomisos, fundaciones de interés privado y demás estructuras, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo - existentes al 31 de diciembre de 2019, independientemente del tratamiento exentivo que revistieran en ésta y sin deducción de mínimo no imponible alguno.

Artículo 4º.- El aporte extraordinario a ingresar establecido en el artículo 1º se determinará sobre la base imponible que resulte de lo dispuesto en el artículo anterior, por las alícuotas



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

que corresponda aplicar de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor total de los bienes en el país y en el exterior		Por el total de los bienes situados en el país		
más de \$	a \$	Pagarán	más el	Sobre el excedente de \$
\$ 200.000.000	\$ 300.000.000 inclusive	\$ 4.000.000	2,00%	\$ 200.000.000
\$ 300.000.000	\$ 400.000.000 inclusive	\$ 6.000.000	2,25%	\$ 300.000.000
\$ 400.000.000	\$ 600.000.000 inclusive	\$ 8.250.000	2,50%	\$ 400.000.000
\$ 600.000.000	\$ 800.000.000 inclusive	\$ 13.250.000	2,75%	\$ 600.000.000
\$ 800.000.000	\$ 1.500.000.000 inclusive	\$ 18.750.000	3,00%	\$ 800.000.000
\$ 1.500.000.000	\$ 3.000.000.000 inclusive	\$ 39.750.000	3,25%	\$ 1.500.000.000
\$ 3.000.000.000	en adelante	\$ 88.500.000	3,50%	\$ 3.000.000.000

Valor total de los bienes en el país y en el exterior		Por el total de los bienes situados en el exterior
más de \$	a \$	pagarán el %
\$ 200.000.000	\$ 300.000.000 inclusive	3,00%
\$ 300.000.000	\$ 400.000.000 inclusive	3,375%
\$ 400.000.000	\$ 600.000.000 inclusive	3,75%
\$ 600.000.000	\$ 800.000.000 inclusive	4,125%
\$ 800.000.000	\$ 1.500.000.000 inclusive	4,50%
\$ 1.500.000.000	\$ 3.000.000.000 inclusive	4,875%
\$ 3.000.000.000	en adelante	5,25%

Art 5°.- Respecto a los bienes situados en el exterior, se suprimirá el diferencial respecto a los bienes situados en el país, en el caso de verificarse la repatriación de los bienes en un plazo de 60 días desde la publicación de la presente ley en el boletín oficial, siempre que dicha repatriación sea igual o superior al 30% de sus tenencias financieras en el exterior, definidas en el artículo 6 de esta ley. Delégase en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de ampliar en otros 60 días el plazo establecido en el presente artículo.

Art 6°.- Se entenderá por repatriación, a los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, al ingreso al país, hasta el plazo dispuesto en el artículo anterior, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

Artículo 7°.- El producido de lo recaudado por el aporte extraordinario establecido en el



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

artículo 1° será aplicado:

1. Un 20% a la compra y/o elaboración de equipamiento médico, elementos de protección, medicamentos, vacunas y todo otro insumo crítico para la prevención y asistencia sanitaria.
2. Un 20% a subsidios a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y normas complementarias, con el principal objetivo de sostener el empleo y las remuneraciones de sus trabajadores.
3. Un 20% destinado al programa integral de becas Progresar, gestionado en el ámbito del Ministerio de Educación, que permitirá reforzar este programa que acompaña a las y los estudiantes con un incentivo económico y un importante estímulo personal en todos los niveles de formación durante su trayectoria educativa y/o académica.
4. Un 15% a los habitantes de los barrios populares identificados en el registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) para fortalecer dicho proceso, enfocado en la mejora de la salud y de las condiciones habitacionales de sus habitantes.
5. Un 25% a programas de exploración, desarrollo y producción de gas natural, actividad que resulta de interés público nacional, a través de Integración Energética Argentina S.A. la cual viabilizará dichos proyectos proponiendo y acordando con YPF S.A. en forma exclusiva, las distintas modalidades de ejecución de los proyectos. Queda establecido que Integración Energética Argentina S.A. deberá reinvertir las utilidades provenientes de los mencionados proyectos, en nuevos proyectos de gas natural durante un plazo no inferior a diez años a contar desde el inicio de vigencia del presente régimen.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar una aplicación federal de los fondos recaudados por el aporte extraordinario del artículo 1°, y del destino enunciado en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 7.

Artículo 9°.- La aplicación, percepción y fiscalización del presente aporte extraordinario estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y se registrará por las disposiciones de la Ley 11.683.

Asimismo facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

complementarias para la determinación de plazos, formas de ingreso, presentación de declaraciones juradas, valuación de los bienes, establecer anticipos y demás aspectos vinculados a la recaudación del aporte extraordinario.

Artículo 10°.- La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

#### FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus derivaciones genera la necesidad de adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas afectadas, evitando en todo lo posible que se vea restringida la satisfacción de necesidades básicas como la salud y la alimentación.

Que resulta preciso, además, minimizar los impactos negativos en el empleo y en las condiciones productivas de la Nación, apuntando en paralelo a una más rápida recuperación tras la pandemia.

Que el ESTADO NACIONAL debe garantizar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva. Tal como establece el artículo 42° de la Constitución Nacional: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios”.

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública sanitaria (Ley 27.541) en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) por el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esa medida.

Que mediante el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año, para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones contempladas en su artículo 6° y sus normas complementarias.

Que luego se fue prorrogando la vigencia del Decreto N° 297/20. Que por decreto 520 del 7 de junio de 2020, también estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, medidas que se fueron prorrogando posteriormente, con distintas



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

características, hasta el 30 de agosto de 2020.

Que la Nación se encontró, al inicio del actual gobierno, con un estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social según lo establecido en la ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. El país encara la actual crisis derivada del Covid-19 con niveles de pobreza y desigualdad alarmantes, que precisan la adopción de medidas acordes al nuevo contexto, con el fin de proteger en mayor medida a los sectores más vulnerables de la población. En cuanto a las dificultades en el plano del empleo y la producción, se carga con una fragilidad de base, producto de todo un conjunto de políticas adversas implementadas durante los cuatro años de la gestión anterior, que dañaron severamente a las MiPyMEs. También se arrastran carencias importantes en el sistema sanitario, que podrían limitar la posibilidad para dar respuestas acordes a la evolución de los contagios.

Que el Gobierno Nacional ha estado implementando distintas iniciativas que apuntan a garantizar la salud de la población, el ingreso de los hogares y la preservación del empleo. Todas estas decisiones requieren el uso de recursos fiscales adicionales, partiendo de una situación inicial de insostenibilidad de las cuentas públicas. Entre 2015 y 2019, los ingresos tributarios de la Nación disminuyeron 2,1 puntos porcentuales (p.p.) del PIB, en parte como consecuencia de la decisión deliberada de reducir los gravámenes sobre sectores de elevada capacidad contributiva. Por su parte, el gasto primario retrocedió 5,4 p.p. entre 2015 y 2019, con un fuerte ajuste de partidas que son críticas para la salud de la economía y el bienestar de las familias. Los intereses de la deuda, en tanto, aumentaron 2 p.p. del PIB.

Que el Gobierno Nacional ha instrumentado una serie de políticas destinadas a proteger a las familias, la producción y el empleo, así como a asistir a las administraciones de las provincias. Dentro de las limitaciones de recursos que existen, el esfuerzo fiscal ha sido importante y tiene su correlato en el incremento del déficit primario. Entre marzo y junio, el gasto primario aumentó 83,3% en términos interanuales, mostrando una aceleración fuerte con relación al primer bimestre. Mientras tanto, los ingresos totales sólo crecieron el 19,3%. No obstante, dado que no hay señales claras sobre el momento y la forma salida de la actual pandemia, es de prever una mayor necesidad de recursos por parte del Estado.

Que las naciones consideradas desarrolladas están volcando grandes cantidades de recursos en la economía y la salud para enfrentar los efectos de la pandemia. Estados Unidos implementó un paquete fiscal de unos 3 billones de dólares, lo que representa unos 14



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

puntos de su PIB. Las economías del Grupo de los Veinte (G-20) siguen evidenciando la mayor parte del apoyo fiscal mundial: las medidas presupuestarias adoptadas por estas economías ascienden ahora al 6% del PIB en promedio, en comparación con apenas el 3% del PIB en abril, y se ubican en un nivel mucho más alto que el observado en respuesta a la crisis financiera mundial de 2008–10. Las diferencias y los alcances de las medidas tienen que ver con las realidades de cada país y con los recursos con que se dispone. A menor grado de desarrollo relativo y autonomía se reducen las disponibilidades para llevar a cabo las diversas políticas.

Que en los países en desarrollo la problemática es mucho más compleja, por las propias limitaciones presupuestarias y por la imposibilidad de emitir moneda convertible internacionalmente. Incluso en los casos donde hay mercados financieros más desarrollados y es posible efectuar nuevas emisiones de deuda, no deben descartarse los impactos sobre las futuras generaciones. La regresividad de la estructura impositiva y la desregulación económica colaboran para que existan Estados con recursos escasos y con poca capacidad de reacción ante eventualidades no previstas.

Que la directora gerente del FMI, Kristalina Georgieva, resaltó “las medidas excepcionales adoptadas por muchos países”, y afirmó que “los países de mercados emergentes y en desarrollo serán los más afectados (...), y necesitarán más apoyo durante un período más prolongado”. En particular, sin el apoyo a las empresas, en el grupo de países del G20 las quiebras de PyMEs se podrían triplicar, desde un promedio del 4% antes de la pandemia hasta un 12% en 2020.

Que la CEPAL prevé una caída del PIB del 9,1% en 2020, que llevará a que el nivel del PIB per cápita de América Latina y el Caribe sea parecido al observado una década atrás. Constituye un inédito retroceso en los niveles de ingreso por habitante. Según lo expresado por organismos de Naciones Unidas, como la propia CEPAL y la FAO “la recesión económica mundial aumentará la pobreza y el hambre y otras formas de inseguridad alimentaria, en especial en países con redes de protección social débiles (...). La población en condiciones de pobreza extrema en América Latina y el Caribe podría llegar a 83,4 millones de personas en 2020 (...). La gran tarea que tenemos por delante es impedir que la crisis sanitaria se transforme en una crisis alimentaria”. En este marco, es preciso “garantizar el acceso universal al testeo Covid-19 y al cuidado médico, a mantener el acceso universal a servicios básicos (agua, energía, teléfono e internet), alimentos y





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

medicamentos, a apoyar el consumo de amplios estratos de la población que son muy vulnerables a caer en la pobreza, a garantizar transferencias monetarias temporales y lo más universales posible para satisfacer necesidades básicas, y a proteger el empleo formal, ya que el rol de la seguridad social es clave en este momento”..

Que los mecanismos tradicionales de recaudación tributaria se han visto severamente afectados por la caída de la actividad y es preciso, mientras se corrigen los problemas estructurales, adoptar medidas de emergencia. Tal como señaló la directora de la CEPAL, Alicia Bárcena, “Una situación excepcional requiere respuestas excepcionales”.

Que similares consideraciones sobre la excepcionalidad del actual momento fueron realizadas por Organismos de Crédito Internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Incluso el personal técnico del FMI afirmó en la Serie especial sobre políticas fiscales en respuesta al Covid-19, que «para asegurar la recaudación y fomentar la solidaridad hay que considerar aumentos de las tasas en los tramos superiores del impuesto sobre la renta, del impuesto sobre la propiedad y del impuesto sobre el patrimonio, quizás a modo de “sobretasa solidaria”».

Que en Europa, en ocasión de la aprobación del gran paquete para enfrentar la pandemia, por unos 750 mil millones de euros en tres años, así como del Presupuesto Plurianual hasta 2027, se incluyó un apartado sobre modificaciones impositivas. En una primera etapa “se instaurará un nuevo recurso propio basado en los residuos plásticos no reciclados (a partir del 1 de enero de 2021)”. También se presentarán propuestas para establecer un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono y un tributo digital, que servirán de base para recursos propios adicionales, a ser instaurados a más tardar el 1 de enero de 2023. Por último, se trabajará para obtener otras fuentes, “entre las que podría hallarse un impuesto sobre las transacciones financieras”. Planteos que se dan en economías que incluso parten de posiciones fiscales mucho más holgadas que las que existen en países como Argentina.

Que la Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional, integrada entre otros por Joseph Stiglitz, Thomas Piketty y José Antonio Ocampo, solicitó la introducción de gravámenes progresivos sobre los servicios digitales y sobre los beneficios empresariales; que las empresas que operan en paraísos fiscales para pagar menos tributos renuncien a recibir fondos públicos; gravar la riqueza off-shore, entre otras medidas tributarias.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

Que desde cierta parte de la prensa internacional más vinculada a las finanzas también se abordan estos temas. El Financial Times afirma que en nuestra región “la crisis del coronavirus cambió el clima político (...). Colocó los gravámenes a las fortunas personales en la agenda de al menos ocho países latinoamericanos y creó un mayor consenso de que quizás éste sea el momento de que las élites privilegiadas se pongan al hombro una mayor porción de la carga financiera que significa ayudar a sus conciudadanos”. También se muestra cómo, con relación a la OCDE, en América Latina y el Caribe hay “menos impuestos y mayor desigualdad”.

Que la crisis no afecta a todos y todas por igual. Mientras que los segmentos mayoritarios son los más vulnerables a los efectos de la pandemia, los de mayores ingresos están mucho menos expuestos.

OXFAM estima que “si se aplicara un tributo extraordinario a las grandes fortunas, con carácter progresivo, entre el 2 % y el 3,5 % en cada país, sobre los patrimonios por encima de US\$ 1 millón, se podría recaudar hasta US\$ 14. 260 millones (...)”. Este monto está aún por debajo de lo que ha ganado la élite de los supermillonarios de América Latina y el Caribe desde mediados de marzo (US\$ 48.200 millones). También menciona que la crisis no puede ser una ocasión para obtener ganancias extraordinarias, y plantea la creación de “un impuesto a los resultados extraordinarios de grandes corporaciones mientras dure la pandemia”, aplicable a la parte que resulte superior al promedio de los cuatro ejercicios anteriores. Existen precedentes de tributos de este tipo en países como Reino Unido, Estados Unidos y Canadá en períodos de guerra: ello contribuyó enormemente a generar recursos necesarios para la reconstrucción del país. Como señala OXFAM, “es indiscutible es que la urgencia por contar con mecanismos públicos que contribuyan a la reactivación económica y protejan el empleo, así como a las personas más vulnerables, requiere romper con los tabús tributarios y los dogmas económicos del pasado”.

Que entre los mecanismos que OXFAM plantea para gravar los patrimonios incluye dos opciones: “1) un mecanismo impositivo de urgencia y solidaridad aplicable durante varios años o por una sola vez; o 2) una reforma tributaria integral urgente que incorpore también un impuesto a las grandes fortunas”.

Que es en este marco que se presenta el presente proyecto, partiendo del hecho de que se está frente a un problema que no puede ser resuelto por el mercado, y que el Estado debe contar con más recursos para atender las necesidades del actual escenario y sus



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

derivaciones a futuro. Conociendo la existencia de estructuras tributarias regresivas y de guaridas fiscales, que han acrecentado la desigualdad distributiva a través de la transferencia de riqueza hacia las mayores fortunas, al ir reduciendo las alícuotas de los gravámenes patrimoniales y desviando las ganancias hacia lugares de menor tributación relativa. Y si bien estos rasgos deben ser discutidos en el marco de un debate más profundo sobre la temática tributaria, la emergencia adelanta algunos tiempos y lleva a la necesidad de contar con una serie de herramientas urgentes desde la perspectiva solidaria en materia de gastos y de financiamiento.

En función de lo antedicho se establece:

Crear un aporte extraordinario y excepcional para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia del COVID-19 y sus impactos laborales, productivos y sociales, con el producido del mismo, que se orienta exclusivamente a los grandes patrimonios de las personas humanas, como un aporte directo en los términos previstos en esta Ley.

Siendo sus objetivos primordiales la equidad y solidaridad, se apunta a las manifestaciones de altísima capacidad contributiva, vinculada a los grandes patrimonios. Por ello se establece este aporte extraordinario y excepcional siguiendo la doctrina de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, por única vez, en estas horas dramáticas que exigen al Estado la utilización de vastísimos recursos para enfrentar los costos sanitarios y económicos que impone la pandemia del COVID-19.

A los fines de enervar el efecto noticia del aporte extraordinario, que fuera puesto en debate públicamente en los medios de comunicación, sus efectos se aplicarán a los bienes existentes al 31 de diciembre de 2019. Durante el transcurso de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento, tarea que se ha ido realizando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19 y mejorar las condiciones de recuperación posteriores. Es para ayudar a solventar las necesidades financieras derivadas del enfoque recién expresado, que se indica la distribución de los fondos recaudados por este aporte extraordinario.

De esta forma se decidió que los fondos se distribuyeran a la provisión de insumos y medicamentos para combatir la pandemia, que aceleró la curva de contagios a partir de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

junio de 2020, demandando mayor utilización de camas de internación y de unidades de terapia intensiva, e insumos, como así también los recursos necesarios para las actividades preventivas.

Otra parte se aplica a subsidios a las MiPyMEs, un vasto sector productivo que está sufriendo un efecto de pinzas. Por un lado, los problemas que vienen arrastrando de la crisis que se intensificó a partir de mediados de 2018, por la cual una gran cantidad de empresarios MiPyMEs llegaron al 2020 con grandes problemas productivos, financieros, y fiscales, muchos de los cuales se comenzaron a solucionar a partir de la ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Por otro lado, los fuertes efectos de la pandemia sobre la actividad de las MiPyMEs, que han requerido la ayuda del Gobierno Nacional a partir de una serie de políticas para sostener a las mismas y al empleo por ellas generadas, y del Banco Central con créditos a tasas subsidiadas, entre otras medidas de fomento.

Se destina, también, un porcentaje de lo recaudado al programa integral de becas Progresar, gestionado en el ámbito del Ministerio de Educación. Que cada argentina y argentino pueda sumarse al mundo del trabajo y elegir su proyecto de vida ha sido una de las prioridades del gobierno del presidente Alberto Fernández. En este concepto, entre otras acciones, se han mejorado las Becas Progresar y se han potenciado con más y mayores beneficios, lo cual exige mayores recursos. El objetivo del Progresar es acompañar a los y las jóvenes para que terminen sus estudios primarios y secundarios, continúen en la educación superior o se formen profesionalmente para ayudarlos en su desarrollo personal, incluyendo laboralmente a quienes hasta hoy no podían hacerlo. El Progresar también busca promover la opción de becas específicas para las carreras prioritarias y estratégicas que cada comunidad necesita, de forma de impulsar el desarrollo de áreas prioritarias que ayuden al desarrollo del país.

Otro destino se orienta a los habitantes de los barrios populares, que han sido también afectados por esta aceleración de los contagios, debido en gran medida a las condiciones de hacinamiento, estructuras sanitarias deficientes y otros problemas. Por ello, a través de la identificación del Renabap, la asignación de los fondos de esta Ley podrán contribuir a la integración socio urbana, con un conjunto de acciones para mejorar y ampliar: el equipamiento social y de la infraestructura; el acceso a los servicios; el tratamiento de los espacios libres y públicos; la accesibilidad y conectividad; el saneamiento y mitigación



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

ambiental; el fortalecimiento de las actividades económicas familiares; y la regularización del estado de dominio de los terrenos y viviendas, entre otras acciones.

También se propone asignar fondos a programas de exploración, desarrollo y producción de gas natural a través de Integración Energética Argentina S.A. (ex Enarsa) conjuntamente con YPF S.A. en forma exclusiva, y con la obligación de reinvertir las utilidades provenientes de los mencionados proyectos, en nuevos proyectos de gas natural durante un plazo no inferior a diez años. Esta asignación se establece teniendo en cuenta la tendencia de reducción de inyección de gas natural registrada, lo que requiere la realización de inversiones en desarrollos de gas que contribuyan al logro del autoabastecimiento en el corto, mediano y largo plazo. Cabe señalar que a partir del precio promedio de los últimos cinco años del Gas Natural Licuado importado por Integración Energética Argentina S.A., se advierte que si los fondos necesarios para atender el costo de las importaciones de gas natural licuado y su regasificación en el sistema se destinaran a inversiones en desarrollos de gas natural en el territorio de la República Argentina, con la misma cantidad de fondos aplicados se obtendrían casi 8 (ocho) veces más gas natural en el sistema, con el beneficio consecuente para la balanza de pagos y para la dinamización de la economía argentina, con motivo del aumento de la generación de trabajo local atribuible a estas inversiones y el aumento en la recaudación de tributos provinciales y nacionales.

La idea que inspira a este aporte extraordinario es alcanzar exclusivamente a las personas humanas de elevado nivel patrimonial. De hecho, sólo están incluidos quienes posean una riqueza declarada superior a los 200 millones de pesos con una alícuota del 2.00%, y con alícuotas incrementales a partir de los 300 millones de pesos. En el caso de los bienes en el exterior, las alícuotas se incrementan en un 50%, siguiendo los lineamientos y la política legislativa trazada en diciembre de 2019 con el dictado de la Ley 27.541.

Son cerca de 12.000 personas. Aproximadamente la mitad de las personas humanas alcanzadas por este aporte extraordinario pertenecen a los dos primeros tramos, de entre 200 a 400 millones de pesos. Aquellos que están alcanzados con la mayor alícuota son menos de 400 personas humanas, aproximadamente.

Si se hubiera pensado en establecer el valor contributivo a partir de los 130 millones de pesos, se podría haber alcanzado, estimativamente, a unos 20.000 contribuyentes más, prácticamente triplicando en número la base actual alcanzada, pero con un efecto recaudatorio limitado. Sin embargo, el determinar el inicio de la escala en 200 millones de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

pesos tiene el objetivo de lograr la mejor ecuación, combinando la menor cantidad de personas alcanzadas, y tratando de afectar en la menor medida el ingreso estimativo a recaudar.

En cuanto a las alícuotas sobre las tenencias en el exterior, se reducen hasta el mismo nivel que rige para los bienes en el país, siempre y cuando se repatrié al menos el 30% de las tenencias financieras en el exterior en un plazo determinado. Este es un beneficio para los tenedores de activos en el exterior, en la medida que ingresen divisas al país, y que las mismas contribuyan a expandir el financiamiento para la actividad productiva doméstica y a mejorar los equilibrios macroeconómicos principales.

Estamos frente a un aporte de emergencia, que por su carácter de extraordinario y por única vez pretende, con sustento en el principio constitucional de solidaridad, alcanzar las grandes fortunas de personas humanas. En este contexto, por el tipo de aporte que estamos estableciendo, no caben las exenciones (salvo las expresadas taxativamente en esta ley vinculadas a acciones específicas en interés del país), pues lo que se alcanza es el conjunto de bienes, la totalidad de la fortuna, sin distinciones de ningún tipo.

De allí que esta iniciativa que estamos presentando posee un elevado componente de solidaridad: los muy ricos en nuestro país, a partir del aporte que se plantea, contribuirán a financiar en forma excepcional y extraordinaria parte de los formidables gastos que exigen al Tesoro Nacional estos angustiosos días en los cuales hay que enfrentar la pandemia del COVID-19 y los costos que genera la mejor estrategia para frenar contagios y muertes: el aislamiento social, preventivo y obligatorio, así como las necesarias acciones a encarar para que, una vez reducido significativamente el riesgo sanitario de la pandemia, la economía se recupere lo más rápido posible.

Firma Carlos Salomón Heller

Cofirmantes: Máximo Kirchner	José Luis Gioja	Hugo Yasky	Itaí Hagman
Fernanda Vallejos	Juan Carlos Alderete	Leonardo Grosso	
Lucía Corpacci	Ariel Rauschenberger	Gabriela Cerruti	
Alicia Aparicio	Elda Pertile	Marcelo Casaretto	Martín Soria

